

**Constancia:** Señor Juez, le informo que a la fecha el proceso de la referencia cuenta con embargo de remanentes en favor del proceso con radicado 007-2015-01247 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín hoy en conocimiento del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Medellín y registra una concurrencia de embargos en favor de la Alcaldía de Medellín.

Nathaly López Betín  
Asistente Administrativo Grado 5.



Libertad y Orden  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
Libertad y Orden

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante</b>	OLGA ISABEL CUARTAS CUARTAS
<b>Demandado</b>	JOSE EDGAR SIERRA VELEZ
<b>Radicado</b>	05001-31-03-015-2011-00885 00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Procedencia</b>	Juzgado 15° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
<b>Asunto</b>	Termina por pago
<b>Auto</b>	903

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
(ANT.)**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que obra a folios 161 y ss, el apoderado de la parte demandante, petición se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Atendiendo que lo peticionado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por **Olga Isabel Cuartas Cuartas**, en contra de **José Edgar Sierra Vélez** por PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el DESEMBARGO Y LEVANTAMIENTO DEL SECUESTRO de las medidas cautelares decretadas en providencias del 15 de febrero de 2012 (fl. 20) y 7 de junio de 2018 (fl. 129) correspondientes al:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-278307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio 363 del 15 de febrero de 2012 por la Secretaría del Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

**ACLARANDO** que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-278307 se dejará por cuenta del proceso con radicado 007-2015-1247 en conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Aclarando que el bien identificado con la matrícula N° 001-278307 cuenta con concurrencia de embargo de remanentes, infórmese a la entidad concurrente Alcaldía de Medellín, que el presente proceso terminó por pago total de la obligación para los fines que ellos consideren, poniendo de presente que el inmueble cuenta con embargo de remanentes en favor del proceso con radicado 007-2015-1247 en conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Se requiere al secuestro para que proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. art. 500 del C.G.P.), y para que en adelante continúe rindiendo sus informes en las entidades concurrentes y el juzgado remanentista, por intermedio de la Secretaría remítase a las prenombradas entidades diligencia de secuestro para que obren en los expedientes.

- El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y que correspondan al señor JOSE EDGAR SIERRA VELEZ, en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 05001-40-03-005-2017-00800-00 donde el demandante es ALONSO DE JESÚS RIVERA. **Aclarando** que los bienes allí desembargados, se dejen por cuenta del proceso con radicado 007-2015-1247 en conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en virtud del embargo de remanentes.

**TERCERO:** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEXTO: SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**

**JUEZ**

**(FIRMADO DIGITALMENTE)**

**NLB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria